

**ÍNDICE****Pág.****SALTA**

Resolución General D.G.R. 19/14

**2**

Resolución General D.G.R. 18/14

**3****CHUBUT**

EY XIX-66

**4****BUENOS AIRES**

Resolución Normativa A.R.B.A. 49/14

**5****CATAMARCA**

Resolución General A.G.R. 33/14

**6**

## SALTA

### RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 19/14

Salta, 28 de julio de 2014

Vigencia: 1/9/14

Provincia de Salta. Impuestos a las actividades económicas, a las cooperadoras asistenciales y de sellos. Presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas, anexos e informativas. [Res. Gral. D.G.R. 15/12](#). Se aprueba el SIPOT - Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias, Versión 3.2.

**Art. 1** – Reemplazar la versión SIPOT establecida en el art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 21/12, y aprobar la nueva versión del sistema denominado “SIPOT - Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias - Versión 3.2”, para el cumplimiento de presentación de declaraciones juradas mensuales determinativas, anexos e informativas de los impuestos a las actividades económicas y de cooperadoras asistenciales y de la obligación de agente de retención del impuesto de sellos, cuyas características, funciones, aspectos técnicos y mejoras, para su utilización se reflejan en el Anexo I de la presente.

**Art. 2** – El programa aplicativo referido en el artículo anterior será utilizado por los contribuyentes y responsables establecidos en el art. 2 de Res. Gral. D.G.R. 15/12 y su modificatoria la Res. Gral. D.G.R. 38/13.

**Art. 3** – Aprobar el Anexo I y los formularios detallados en el Anexo II.

**Art. 4** – La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2014.

**Art. 5** – Remitir copia de la presente resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

**Art. 6** – De forma.

### ANEXO I - “SIPOT - Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias - Versión 3.2”

#### Características y aspectos técnicos

– Requerimientos de hardware:

Mínimo:

- Sistema operativo: Windows XP o superior.
- Memoria RAM: 512 Mb de memoria RAM con XP.

- Espacio en disco: 100 Mb.

Recomendado:

- Sistema operativo: Windows XP.
- Procesador: Intel Core 2 Duo/AMD Athlon 64 X2 o similar.
- Memoria RAM: 1 GB con Windows XP.
- Espacio en disco: 200 Mb.

– Instrucciones para su instalación:

1. Descargar el aplicativo de la web de la Dirección General de Rentas: [www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar) de la “Sección descargas/aplicativos - descarga de software”.
2. Descomprimir el archivo descargado y ejecutar el archivo “EXE” que el mismo contiene.
3. Siga las instrucciones de pantalla.
4. Reiniciar la PC.

Nota: se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda” de la aplicación a la que se accede con la tecla de función “F1”, habilitándose además su impresión.

**RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 18/14**  
**Salta, 28 de julio de 2014**  
**Vigencia: 1/9/14**

**Provincia de Salta. Impuesto a las actividades económicas. Nomenclador de actividades.**

**Art. 1** – Aprobar y adoptar, a los fines de la tributación de los impuestos cuya recaudación y fiscalización están a cargo de esta Dirección General de Rentas, el nomenclador de actividades que, como Anexo I, forma parte de la presente, el que reemplazará al utilizado por esta Administración Fiscal.

**Art. 2** – Este organismo realizará de oficio la conversión automática de actividades, mediante un proceso de correspondencia de actividades para la totalidad de los códigos pertenecientes al Anexo I de la Res. Gral. D.G.R. 30/99 y que figuran en los registros informáticos de la Dirección General de Rentas.

**Art. 3** – En caso de no coincidir la actividad, el contribuyente podrá realizar el remplazo de la misma a través del trámite habitual de supresión o modificación de actividad que la Dirección General ofrece a través de sus servicios web.

**Art. 4** – Para la liquidación de sus gravámenes, los contribuyentes deberán consignar el nuevo código, de conformidad al nomenclador que por la presente se aprueba, según corresponda, aplicando la alícuota que para cada caso prevé la ley impositiva.

**Art. 5** – Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación para los contribuyentes que se encuentren incluidos en el régimen del Convenio Multilateral.

**Art. 6** – Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2014, fecha a partir de la cual serán de utilización obligatoria los nuevos códigos de actividad, según lo previsto precedentemente.

**Art. 7** – Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, para su conocimiento.

**Art. 8** – De forma.

## **CHUBUT**

### **EY XIX-66**

**Rawson, 2 de julio de 2014**

**B.O.: 18/7/14**

**Vigencia: 27/7/14**

Provincia de Chubut. Contrato de trabajo. Espectáculos públicos. Reglas de habilitación del personal. Tareas de control de admisión y permanencia de público. [Ley nacional 26.370](#). Adhesión de la provincia. Leyes provinciales XIX-33, [XIX-65](#) y Dto. 1.790/11. Su derogación.

**Art. 1** – La provincia de Chubut adhiere a la Ley nacional de Espectáculos Públicos 26.370 que forma parte de la presente ley como Anexo A.

**Art. 2** – La autoridad de aplicación responsable de regular y controlar la actividad que trata la Ley nacional 26.370 en los términos de lo establecido en su art. 34, es la Secretaría de Trabajo de la provincia de Chubut.

**Art. 3** – La Secretaría de Trabajo podrá celebrar convenios con los municipios que adhieran a la presente ley a los efectos de facilitar el cumplimiento de la misma.

**Art. 4** – Créase en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de la provincia de Chubut el “Registro de inscripción” al que alude el art. 35 de la Ley nacional 26.370.

**Art. 5** – La Secretaría de Trabajo determinará en resolución conjunta con el Ministerio de Educación de la provincia cuáles serán las instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas para dictar la capacitación de los cursos a los que se hace referencia en los arts. 17, 18 y 19 de la Ley nacional 26.370, en los términos de su art. 37.

**Art. 6** – La institución encargada de emitir el certificado de aptitud psicológica al que alude el art. 7, inc. e), de la Ley nacional 26.370 es el Ministerio de Salud a través de los centros de salud y hospitales públicos, o aquella que en su defecto determine la Secretaría de Trabajo de la provincia de Chubut.

**Art. 7** – Otórgase un período máximo de hasta un año a partir de la sanción de la presente ley para que los empleadores se adecuen a los términos de los arts. 26 y 27 de la Ley nacional 26.370.

**Art. 8** – No obstante lo establecido en el art. 10, inc. b) de la Ley nacional 26.370, queda prohibido portar bastones, manillas o cualquier elemento contundente o afín que pueda ser empleado como defensa o ataque.

**Art. 9** – La presente ley es operativa y no requiere reglamentación para su entrada en vigencia. Facúltase a la Secretaría de Trabajo para efectuar los convenios y emitir las disposiciones reglamentarias vinculadas a la aplicación de la presente ley que resultaren pertinentes y sean adecuadas a la normativa vigente.

**Art. 10** – Abróganse las Leyes XIX-33 (antes Ley 5.251) y su Dto. reglamentario 1.790/11, y XIX-65.

**Art. 11** – De forma.

## **BUENOS AIRES**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 49/14 La Plata, 30 de julio de 2014**

**Provincia de Buenos Aires. Impuesto inmobiliario urbano baldío. Cuotas 1 y anual de 2014. Se consideran abonadas en término al 30/4/14, inclusive, cuando su pago se hubiere efectuado mediante débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.**

**Art. 1** – Considerar abonados en término, la primera cuota y el monto anual del impuesto inmobiliario urbano baldío, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, cuando el pago de dichas obligaciones hubiere sido efectuado hasta el 30 de abril de 2014, inclusive, mediante la modalidad de cancelación por débito automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

**Art. 2** – De forma.

## CATAMARCA

### RESOLUCIÓN GENERAL A.G.R. 33/14 S.F. del Valle de Catamarca, 25 de julio de 2014

Provincia de Catamarca. Obligaciones tributarias. Se aprueban los Fs. 5564 “Carta Poder” y 5565 “Multinota”.

**Art. 1** – Apruébanse los Fs. 5564 y 5565 - “Multinota impositivo” que, como Anexos I y II, forman parte del presente instrumento legal.

**Art. 2** – Toda representación de terceros, sean personas físicas o jurídicas, deberá efectuarse acompañando el F. 5564, cuando se realice con el objeto de:

1. Notificarse en expedientes y sumarios.
2. Solicitar y retirar valores.
3. Firmar declaraciones juradas y solicitudes de plazo o prórroga, aceptar determinaciones presuntivas y ajustes de declaraciones juradas presentadas.
4. Retirar documentación agregada a expedientes y actuaciones cuyo desglose se haya acordado y efectuar gestiones relacionadas con las disposiciones reglamentarias o administrativas exigidas por el carácter de la inscripción.
5. Firmar recibos provisionales o definitivos.
6. Firmar letras o cualquier otro documento que impone obligación de pago.
7. Interponer recursos administrativos referentes a la liquidación o discusión del gravamen.
8. Alegar defensa o interponer recursos ante la Administración General de Rentas, en las actuaciones que se promuevan con motivo de infracciones que pudieran imputárseles y ofrecer o aportar pruebas con relación a cualesquiera de las situaciones enunciadas en el inc. 7 precedente y en el presente.
9. Percibir el importe de devoluciones.
10. Renunciar a la prescripción ganada o al término corrido de la prescripción y reconocer deuda.
11. Generación de usuarios y claves.
12. Solicitud y recepción de constancias de no retención y no percepción.
13. Solicitud de cédulas fiscales.

14. Solicitud y recepción de cumplimientos fiscales, libre de deuda y todo otro trámite y/o actuación administrativa.

**Art. 3** – Toda presentación que se efectúe con el objeto de contestar y/o dar cumplimiento por escrito a requisitorias de la Administración General de Rentas y otros trámites semejantes, deberá efectuarse mediante el F. 5565.

**Art. 4** – Los formularios a que hacen referencia las normas precedentes, deberán ser presentados por duplicado, pudiendo ser cubiertos manualmente y/o por medios informáticos debiendo cubrirse todos sus rubros y anularse con una línea aquéllos en los que no corresponda suministrar información.

**Art. 5** – Todas las presentaciones y/o trámites indicados en la presente resolución, podrán efectuarse en cualquier dependencia de la Administración General de Rentas, independientemente de la jurisdicción que corresponda al domicilio del contribuyente y/o responsable.

Los formularios que se presenten, deberán tener la firma certificada por escribano público, entidad bancaria o juez de paz. En su defecto, podrán ser firmados en presencia de un funcionario de la Administración General de Rentas, que actuará como autoridad certificante.

**Art. 6** – Los Fs. 5564 y 5565, se encontrarán disponibles en la página web de la Administración General de Rentas, [www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar), debiendo consignarse en ellos: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.); N° de inscripción en ingresos brutos; apellido y nombre y/o denominación social, domicilio fiscal, teléfono de contacto, correo electrónico, N° de orden de intervención, expediente y/o N° de nota; funcionario actuante; concepto o tipo de trámite (contestación de requerimientos; contestación de notas; solicitud de prórroga; solicitud de vista de expediente; otros trámites n.c.p.), según corresponda.

Lo previsto en el presente artículo no obsta, asimismo, a la aplicación de otras pautas a cumplir o a la utilización en las presentaciones de otros formularios distintos a los indicados, cuando las normas específicas así lo dispongan.

**Art. 7** – De forma.